



Código de Buenas Prácticas en Investigación



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

Vicerrectorado de
Investigación y Transferencia

UNIVERSIDAD DE GRANADA

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

EN INVESTIGACIÓN

Índice

0. FUNDAMENTOS	2
1. PRINCIPIOS GENERALES	4
1.1 HONESTIDAD	5
1.2. RESPONSABILIDAD	5
1.3. RIGOR	6
1.4. CONFLICTOS DE INTERÉS.....	7
1.5. DESVIACIONES EN EL EJERCICIO DE LA INVESTIGACIÓN	8
2. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN. COMISIÓN DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN	10
2.1. COMPOSICIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN.....	10
3. CONCLUSIONES GENERALES	12
4. ENLACES	13

UNIVERSIDAD DE GRANADA

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

EN INVESTIGACIÓN

La Ética de la investigación es un conjunto de valores, normas y regulaciones institucionales que ayuda a mejorar la actividad científica. Esta Ética se apoya en unos principios generales y se concreta en una serie de buenas prácticas científicas, que, en lo que atañe a la Universidad de Granada, quedan recogidas en este documento.

0. FUNDAMENTOS

La Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI, Ley 14/2011, de 1 de junio de 2011) declara en su preámbulo que su objeto fundamental es: “la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social”.

Esto se traduce en una serie de objetivos de carácter transversal que se enumeran en la Ley (art. 2) y que incluyen principios tales como:

- Contribuir a un desarrollo sostenible que posibilite un progreso social armónico y justo.
- Fomentar la cooperación al desarrollo en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, orientada al progreso social y productivo, bajo el principio de la responsabilidad social de las instituciones de investigación e innovación.
- Fomentar la innovación e investigación aplicada al desarrollo de entornos, productos, servicios y prestaciones que garanticen los principios de inclusión, accesibilidad universal, diseño para todos y vida independiente en favor de las personas con discapacidad o en situación de dependencia.

Por su parte los Estatutos de la Universidad de Granada declaran:

- En el artículo 1 que “una de sus competencias en la prestación del servicio público al que atiende es la investigación”.

- En su artículo 3 que “su actividad se orienta a la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia”.
- Finalmente en sus artículos 182 y 183 desarrolla estos principios generales declarando entre sus objetivos esenciales “la investigación, fundamento de la docencia y un instrumento primordial para el desarrollo social a través de la transferencia de sus resultados a la sociedad. A tal efecto, promoverá el desarrollo de la investigación científica, técnica, humanística y artística, así como la formación de sus investigadoras e investigadores, atendiendo tanto a la investigación básica como a la aplicada y al desarrollo experimental y la innovación” y “La Universidad de Granada desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, con los objetivos de contribuir a su avance e innovación, la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social, y un desarrollo responsable, equitativo y sostenible. En especial, prestará atención a la vinculación de la investigación con el sistema productivo de su entorno”. Específicamente en el punto 2 del artículo 183 se declara que “la investigación desarrollada en la Universidad de Granada respetará los principios establecidos en la legislación internacional y nacional en el ámbito de la biomedicina, la biotecnología y la bioética, así como los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal y de la propiedad intelectual e industrial”.

1. PRINCIPIOS GENERALES

En este apartado se resumen los principios básicos que deben guiar el comportamiento del personal investigador de la Universidad de Granada de acuerdo a los criterios éticos y a las normas legales vigentes. Estos principios son aplicables a todos los profesionales que realizan su actividad investigadora en esta Universidad y deben considerarse como un compromiso tanto individual como colectivo para el personal investigador con el fin de garantizar las mejores prácticas científicas.

El código de buenas prácticas se inspira en unos principios de carácter general que son de aplicación a la investigación:

- 1) La ciencia está al servicio del ser humano lo que implica el respeto a su dignidad, por lo que los diseños de las políticas científicas que articulan la actividad investigadora en la universidad deben estar dentro del respeto a la dignidad del ser humano y bajo ninguna circunstancia pueden atentar contra los derechos que se establezcan en los convenios internacionales sobre derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En este sentido la Universidad de Granada se adhiere explícitamente a la [declaración de la UNESCO](#) sobre la ciencia y el uso del saber científico y a la [declaración de Singapur](#).
- 2) La investigación implica la asunción de responsabilidades por lo que debe promover la conservación de la biodiversidad y estar de acuerdo con el principio de precaución al conducir investigaciones que pudieran tener graves consecuencias para el medio ambiente o para los seres humanos, incluso aunque la existencia de estas posibles amenazas no haya sido completamente establecida con certeza.
- 3) La investigación debe ser rigurosa en todas sus fases desde la planificación y ejecución hasta la difusión y transferencia de los resultados.
- 4) La transparencia en la gestión y el desarrollo de la investigación debe ser un principio que presida el ejercicio de la investigación en todas sus fases.
- 5) Es imprescindible el reconocimiento equitativo y explícito de los méritos contraídos por el personal investigador que participa en el desarrollo de las actividades.
- 6) Es necesaria tanto la búsqueda de la mayor visibilidad, transferencia y protección de los resultados, como la obligación de formar y transmitir el conocimiento a las nuevas generaciones.
- 7) Es obligación de los investigadores y de la institución maximizar los beneficios públicos de la investigación.

Estos principios deben ser inculcados desde las etapas iniciales de la carrera investigadora siendo de aplicación general a todas las ramas del conocimiento desde las Ciencias Exactas hasta las Humanidades, con especial incidencia en aquellos ámbitos que implican la experimentación con seres humanos o afectan a su dignidad y condición: derechos, creencias, género, etc. Requiere también un tratamiento especial la experimentación con animales y agentes biológicos, así como la que se lleva a cabo con material genético u organismos modificados genéticamente.

Junto a los principios anteriores existen unos valores que específicamente deberán presidir la actividad del personal investigador:

1.1. HONESTIDAD

El personal investigador deberá ser honesto en su investigación, así como también en su relación con los demás miembros del personal investigador. El personal investigador no deberá infringir los derechos de la propiedad intelectual, practicar el plagio ni manipular o presentar selectivamente los resultados.

La honestidad deberá igualmente regir las actividades de evaluación de artículos científicos, de proyectos de investigación o de la actividad científica de otras personas.

Esto implica que:

- a) Los investigadores y la propia Universidad no tolerarán el plagio de la investigación.
- b) Los investigadores y la Universidad deberán promover que los datos sean accesibles a los demás para su verificación dentro de un cierto período de tiempo.
- c) Los investigadores presentarán y referirán la investigación realizada por otros de una manera equilibrada y honesta.
- d) La Universidad debe contar con pautas y rutinas para el almacenamiento de datos de la investigación, de tal de manera que puedan ser recuperados, aun cuando el investigador haya terminado su relación laboral con la institución.

1.2. RESPONSABILIDAD

El personal investigador deberá garantizar que la investigación se lleva a cabo conforme a los términos y las condiciones definidos por la entidad que la financia y acordados entre la Universidad de Granada y los organismos financiadores, ello implica:

- a) Que la investigación deberá llevarse a cabo de acuerdo con la propuesta original presentada a la entidad financiadora.
- b) Que la financiación deberá utilizarse solamente para los objetivos y actividades previstos.
- c) Que los informes deberán reflejar exactamente el trabajo llevado a cabo y que se presentarán en el plazo especificado.
- d) Que se deberán cumplir las condiciones relativas a la publicación, la autoría y la propiedad intelectual e industrial de los resultados de investigación. En el caso de contratos que así lo especifiquen deberá observarse confidencialidad.
- e) Que los recursos materiales y económicos se deberán utilizar eficaz y eficientemente, administrándose con corrección y responsabilidad.
- f) Que se colaborará con los servicios de gestión de la institución para asegurar la correcta gestión y justificación de los fondos.
- g) Que el uso de los recursos de información deberá ser apropiado, respetando la Ley de Propiedad Intelectual y las respectivas licencias de uso de los recursos electrónicos adquiridos por la Universidad. ([Código Ético de la Biblioteca](#)).
- h) Que evitará la competencia desleal con empresas privadas que tengan capacidad para la prestación de servicios similares.
- i) Que existirán, canales y procedimientos abiertos relativos a la conducta y la supervisión de la investigación.

1.3. RIGOR

La investigación deberá realizarse siguiendo protocolos de trabajo bien proyectados que puedan ser examinados y comprendidos por cualquier investigador del área.

El personal investigador deberá ser riguroso en los procesos de obtención e interpretación de datos, lo que requiere una revisión detallada de los resultados obtenidos antes de publicarlos.

Se debe exigir que la investigación se diseñe y efectúe de manera que ponga en evidencia el compromiso de la rendición de cuentas y la calidad.

En el caso de la investigación que involucre a seres humanos o en la que se manejen datos personales las precauciones que se adopten serán proporcionales al nivel riesgo, se deberán respetar además todas las normas apropiadas para la realización de dicha investigación de conformidad con la legislación actual y mejores prácticas.

1.4. CONFLICTOS DE INTERÉS

El personal investigador deberá evitar en todo momento los conflictos de interés que puedan comprometer la validez de los resultados de su investigación.

Un conflicto de interés se produce cuando los compromisos y las obligaciones contraídas por un miembro del personal investigador, un estudiante de la Universidad o una entidad o empresa financiadora se pone en peligro, o se puede ver comprometido, por:

- a) La posibilidad de beneficio personal o familiar inmediatos (o bien de personas con la que los implicados mantienen algún tipo de relación, ya sea financiera o de otra índole).
- b) Los compromisos y obligaciones que la persona afectada tiene con otras personas o entidades.

No sólo el interés financiero es el factor determinante para que un posible conflicto deba ser revelado, ya que el concepto de lo "no material" o lo "no significativo" es subjetivo. Las buenas prácticas significan en muchas situaciones, la comunicación de "cualquier" tipo de interés, financiero o no.

Es responsabilidad de cada miembro de la comunidad universitaria reconocer las situaciones en las que pueda incurrir directamente en un conflicto de interés, o que pudieran ser vistas como tales por otras personas. En estos casos deberá declararlo a través de los cauces adecuados.

En caso de duda deberá ponerlo en conocimiento del Vicerrectorado competente en investigación para su traslado, si procede, a los Servicios Jurídicos de la Universidad. Para ello el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia dispondrá un impreso de declaración de conflicto de interés.

En cualquier caso:

- a) El personal investigador procurará que esté disponible la información relativa a los aspectos económicos relevantes que puedan afectar a la investigación.
- b) Cuando surja un conflicto potencial entre su actividad como personal investigador y sus convicciones de otra naturaleza, deberá aclarar hasta qué punto está hablando solo como investigador.

1.5. DESVIACIONES EN EL EJERCICIO DE LA INVESTIGACIÓN

La ciencia, como búsqueda del conocimiento, es por principio enemiga del fraude, aunque existe la posibilidad de desviaciones en la actividad del personal investigador. Este tipo de desviaciones constituyen un incumplimiento de la praxis científica y son responsabilidad última del científico que las practica.

La Universidad de Granada espera que todos sus investigadores se ajusten de forma estricta y activa al conjunto de los principios éticos, a las normas profesionales que se reseñan o a las que se refieren en este código. No respetar estas normas, intencionadamente o por falta de conocimiento, daña el proceso científico y puede perjudicar a los participantes de la investigación, a otros investigadores, a la Universidad y la sociedad en su conjunto.

Las desviaciones del correcto ejercicio de la investigación pueden ser:

- a) La interpretación abusiva de datos.
- b) La falsificación de datos o pruebas para que cuadren con la hipótesis de partida.
- c) La fabulación de datos y descubrimientos.
- d) El plagio de trabajos ajenos.
- e) El incumplimiento de los protocolos de investigación, especialmente cuando afecta a investigación con humanos, animales o puede afectar al medio ambiente.

Los mecanismos que se establecen para combatirlos son, entre otros:

- a) La obligación del personal investigador de someter a crítica cualquier nuevo aporte mediante la revisión por pares o expertos y la posibilidad de contrastar los resultados de forma independiente por otras personas.
- b) El compromiso de la comunidad científica, tanto nacional como internacional, de denunciar y combatir el fraude.
- c) La coordinación de todos los agentes, tanto nacionales como internacionales, que participan en la investigación científica, en las tareas de vigilancia del fraude y en su persecución sistemática.
- d) La obligación de citar las teorías o ideas de terceros, incluso en situaciones donde se parafrasean determinados contenidos del documento fuente.

Cuando el investigador en el curso de su trabajo entre en conflicto con lo que considere su responsabilidad social, debe tener la posibilidad y, según las circunstancias, el deber de actuar como denunciante ante la Sociedad.

Cuando se den esas circunstancias el investigador debe valorar:

- a) La posibilidad de resolver el conflicto interno en el seno de la Universidad.
- b) Las posibles consecuencias tanto para sí mismo o para la Universidad y para la sociedad si la denuncia correspondiente es correcta.
- c) Las posibles consecuencias de no actuar como denunciante.
- d) Si hay otros motivos para actuar como denunciante que puedan afectar a la objetividad.

Los canales para la denuncia deben ser adecuados para minimizar los conflictos y optimizar la acción adecuada para la reparación de los daños.

Si alguna de estas observaciones supusiera una vulneración de la legalidad, o causase daños al interés público, al patrimonio o a los bienes de la Universidad o de los ciudadanos, o afectase al descrédito de la imagen pública de la Universidad, e igualmente si se incurriese en alguna falta disciplinaria, serán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa de aplicación.

No se incluyen en este código los errores honestos o diferencias de interpretación o criterio para evaluar métodos de investigación o resultados.

2. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN. COMISIÓN DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

La vigilancia sobre el cumplimiento de este código la realizará la Comisión de Ética en Investigación, cuyo nombramiento corresponderá al Rector a propuesta del Vicerrectorado competente en materia de investigación, tras oír a la Comisión de Investigación.

Esta comisión actuará de forma independiente al pleno servicio de la comunidad científica y del personal investigador de la Universidad, con el único objetivo de apoyar la calidad de la investigación y contribuir a mantener su integridad.

Las alegaciones en caso de supuesta “mala conducta” en la investigación serán presentadas ante el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, quién las tramitará oportunamente, haciendo uso de los correspondientes servicios administrativos y/o académicos (Inspección de Servicios, Servicios Jurídicos, Secretaría General, etc.).

La Comisión de Ética en Investigación debe garantizar en todo momento la diligencia y confidencialidad en la gestión y la independencia, así como la imparcialidad y equidad en sus resoluciones.

Las reclamaciones, alegaciones o denuncias por incumplimientos o conflictos del presente código se podrán presentar en cualquier registro de la Universidad, dirigidas al o la vicerrectora competente en materia de investigación o a la o el defensor universitario que las tramitarán oportunamente.

2.1. COMPOSICIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

La Comisión de Ética en Investigación deberá suministrar información y sensibilizar de manera continuada respecto de los sucesos, necesidades y orientaciones relativos a los aspectos éticos y deontológicos de la investigación a la comunidad investigadora de la Universidad. Estará constituida por:

- a) Presidente o presidenta: el o la Vicerrectora de Investigación y Transferencia.
- b) Secretaria o Secretario.
- c) Una o un director de Secretariado del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia.
- d) La persona que presida uno de los tres Comités de Ética en: a) Investigación Humana (CEIH); b) Experimentación Animal (CEEA); c) Investigación con Organismos Modificados y Agentes Biológicos (CIOMAB).
- e) Cinco miembros del personal docente e investigador en representación de cada una de las ramas del conocimiento.

La Comisión de Ética en Investigación será responsable de:

- a) Velar para que se cumplan los principios y criterios establecidos en este código.
- b) Actuar como órgano de arbitraje en los conflictos que puedan presentarse y cuya naturaleza tenga que ver con las buenas prácticas de investigación. Las decisiones de la Comisión de Ética en Investigación serán vinculantes en los conflictos que se sometan a su arbitraje.
- c) Asesorar a organismos universitarios, autoridades, funcionarios o estudiantes.
- d) Supervisar la política de la Universidad sobre conflictos de interés y hacer recomendaciones a la luz de la experiencia, y de guías de buenas prácticas establecidas por organismos externos.
- e) Asegurar que hay sistemas apropiados de promover y vigilar el cumplimiento de la política de conflicto de intereses.
- f) Revisar las declaraciones anuales de conflictos de interés y alertar al órgano correspondiente de la Universidad de las situaciones o las medidas que sea necesario adoptar.
- g) Realizar cualquier otra acción en nombre del Consejo de Gobierno en relación con la política de la Universidad sobre los conflictos de intereses que puedan necesitarse.
- h) Elaborar una memoria de las actividades y actualizar las directrices generales de acuerdo con la legislación y guías de buenas prácticas emanadas de organismos externos (no menos de una vez cada tres años).

3. CONCLUSIONES GENERALES

Estos son los elementos fundamentales y valores a través de los cuales se nutre la confianza en la investigación científica y en los beneficios que produce. Las buenas prácticas en investigación son, en definitiva, una forma de actuación, una actitud respecto al modo en que debe desarrollarse el proceso investigador desde que se plantea su diseño hasta que se divulgan y guardan sus resultados.

La Universidad de Granada se compromete a mantener y fomentar la conducta ética en la investigación mediante la información al personal investigador de los riesgos potenciales de su actividad, de los procedimientos y responsabilidades para el cumplimiento de la legislación vigente. Para ello debe:

- a) Comunicar las normas relativas a las buenas prácticas de investigación.
- b) Capacitar de forma adecuada a las personas que realicen investigación que involucre seres humanos o datos personales y a los responsables de la revisión ética de esta investigación de manera que el conocimiento y sus habilidades estén permanentemente actualizados.

Finalmente, aunque las buenas prácticas son el mejor camino para mantener los principios éticos y legales en la investigación y minimizar los conflictos, el código debe contener también criterios concretos para resolver conflictos y controversias sobre eventuales malas prácticas científicas a la luz de los principios anteriores así como la previsión de las instancias donde dichas polémicas se resuelvan.

4. ENLACES

Este código de buenas prácticas se ha inspirado para su confección en tres tipos de fuentes:

Declaraciones y códigos emanados de organismos internacionales, principalmente de las siguientes fuentes:

- La Fundación Europea para la Ciencia y UNESCO:

http://www.esf.org/fileadmin/user_upload/esf/2-Code_of_conduct_ESF-EN.pdf

http://www.unesco.org/science/wcs/eng/declaration_e.htm

<https://www.gov.uk/government/publications/universal-ethical-code-for-scientists>

<https://euraxess.ec.europa.eu/jobs/charter/european-charter>

- Junto con las dos declaraciones de Singapur y Montreal emanadas de la World Conference on Research Integrity:

<https://wcrif.org/guidance/montreal-statement>

<https://wcrif.org/guidance/singapore-statement>

Declaraciones nacionales y códigos nacionales especialmente el concordato de las instituciones de investigación británicas, los códigos emanados del National Committee for Research Ethics in Science and Technology de Noruega y de la Austrian agency for research integrity:

<http://www.universitiesuk.ac.uk/policy-and-analysis/reports/Pages/research-concordat.aspx>

<https://www.etikkom.no/en/ethical-guidelines-for-research/guidelines-for-research-ethics-in-science-and-technology/>

<https://oeawi.at/?lang=en>

Los códigos de buena conducta de algunas de las principales universidades del mundo:

<http://www.irb.cornell.edu/regulations/ethics.htm>

<https://your.yale.edu/research-support/conflict-interest/responsible-conduct-research-rcr>

<http://www.admin.ox.ac.uk/researchsupport/integrity/>

Los códigos de buena conducta de algunas de las principales universidades españolas:

http://www.uva.es/export/sites/uva/3.investigacion/3.01.gestionproyectos/_documentos/codigo_buenas_practicas_investigacion_UVa.pdf

https://www.uam.es/UAM/comite_de_etica/1446745192735.htm?language=es&nodepath=Comit?%20de%20?tica%20de%20la%20Investigaci?n

http://cms.ual.es/idc/groups/public/@vic/@vinvestigacion/documents/documento/vinves-t-cbpi_2011.pdf

<https://www.isglobal.org/documents/10179/2484371/Code+of+Good+Scientific+Practice/03ee46c2-b5e9-4658-9d16-0450f736f7ee>

Las buenas prácticas que se derivan de los organismos nacionales específicamente relacionados con estas tareas:

http://assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/buenas_practicas_cientificas_cbe_2011.pdf

El conjunto de normativas sobre Ética en la investigación, actualizado regularmente, puede consultarse en:

<http://www.ub.edu/rceue/index2.htm>

Finalmente se adjuntan las direcciones de los códigos de buenas prácticas específicos internos de la Universidad de Granada:

http://biblioteca.ugr.es/pages/biblioteca_ugr/normativa

http://escuelaposgrado.ugr.es/doctorado/escuelas/caed/_doc/codigodebuenaspracticasp para adirecciondetesis